



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 001/2018

Esta RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NÚMERO 001/2018 emana de las actividades realizadas por dicho Comité durante la Sesión Ordinaria 001/2018; donde se analizó la propuesta emitida por la Gerencia Administrativa en torno a la Solicitud de Información Pública SI-063-2018, foliada 00886317 por la Plataforma Nacional de Transparencia.

La presenta resolución ha sido emitida tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que el **19 de Diciembre** del dos mil diecisiete, el C. [REDACTED], formulo solicitud de información ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de solicitud **SI-063-2017** con el folio **00886317**, por medio del cual requirió lo que a continuación se transcribe textualmente:

SOLICITO ME PROPORCIONE EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE CONFORMAN LA COORDINACIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE REYNOSA, **ASÍ COMO COPIA DEL CURRÍCULUM VITAE, CÉDULA PROFESIONAL**, DE SU NOMBRAMIENTO DE DICHAS PERSONAS, ADEMÁS SOLICITO ME INFORME EL MONTO DE LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA QUE PERCIBEN, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMA DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE LA FECHA EN QUE LE FUE OTORGADO SU NOMBRAMIENTO HASTA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DEL 2017, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTICULO 67 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ DESGLOSARSE POR PERIODOS MENSUALES.

Derivado de la presente situación que guarda el expediente, se procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El Comité de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, es competente para confirmar, modificar y revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas que integran el organismo, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 146, numeral 2, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. - Que el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tamaulipas, determina cuando la información deba ser clasificada, el Comité de Transparencia, expedirá una resolución que confirme la clasificación de la información.

TERCERO. - Que en su oficio CRHN 002/2018 la Gerencia Administrativa de este Organismo descentralizado, determinó que lo requerido a través de la solicitud de información SI-063- 2017, con número de folio 00886317, donde solicitan entre otras peticiones, copia de cédulas profesionales, no se entregaran por considerarse información personal/confidencial.

Para lo cual la Unidad de Administrativa, en su oficio CRHN 002/2018, realizó la fundamentación y motivación siguiente:

En referencia a la Cédula Profesional, se emplea el Capítulo III, Artículo 120, Fracción 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Tamaulipas que a letra dice:

“ La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello”.

Así como en los artículos 3, fracciones XII y XVIII, artículo 120, fracción 1, y el artículo 124, de



la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tamaulipas.

Art 3, XII.- Datos Personales: Cualquier información numérica alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo que concierne a una persona física determinada y que sirve, en otras cosas, para identificarla. **XVIII. - Información Confidencial:** Los datos relativos a la vida privada de las personas que se encuentran en posesión de los entes públicos, y sobre los cuales éstos **no pueden realizar ninguna disposición sin la autorización expresa de su titular o de su representante legal**; esta información comprende el nombre, domicilio, estado civil, género, nivel de escolaridad, número telefónico e información patrimonial.

Art 120, Fracc 1. - Para efectos de esta ley se consideran como información confidencial los datos de las personas relacionados con su vida privada que se encuentren en posesión de los entes públicos, concernientes a una persona identificada o identificable y sobre los cuales **no podrá realizarse ningún hecho o acto de disposición o divulgación sin la autorización expresa de los titulares o de sus representantes legales.**

Art 124. - Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

CUARTO: En relación a lo anterior, se estima que es correcto el actuar de la Gerencia Administrativa, al determinar que la información requerida (Copia de cédulas profesionales) mediante la solicitud de información SI-063-2017 con número de folio 00886317, no se entregara.

En consecuencia en la parte resolutive de este fallo, se confirma el contenido del oficio CRHN 002-2018, quedando debidamente fundada y motivada por cuanto hace a la información antes referida.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Comité de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet de la COMAPA de Reynosa, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública,



en el que se teste o tache aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quién le represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; fracción 111, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

RESUELVE

PRIMERO. - Se CONFIRMA la determinación de **CLASIFICACIÓN COMO PERSONAL /CONFIDENCIAL** de la información planteada por la Gerencia Administrativa, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO. - Se requiere a la Unidad de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución al particular.

Así lo resolvió por UNANIMIDAD el Comité de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas.

Así lo resolvió por UNANIMIDAD el Comité de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas.

X

C. EDUARDO URIZA ALANÍS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



X

C. JESÚS ULISES MONTELONGO AGUILAR
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

X

C. RICARDO CHAPA VILLARREAL
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2017 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS